



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 14, 15, 16, 20 y 21 de junio/23. La parte interesada allegó escrito en término.

Cartago Valle del Cauca, junio 20 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00271**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Parcelacion Altos de La Vitrina

Demandados: Bernardo Alfonso Jaramillo Gomez

Auto: 1169

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con el requerimiento en el auto inadmisorio, y ello obedece a que no aportó el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, documento esencial para la ejecución.

Por lo tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, son más que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONDOMINIO PARCELACION ALTOS DE LA VITRINA NIT 901.225.201-9**, contra **BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ CC 16.213.833**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo descargo en el sistema, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez